

Resolución No. **1390**

"Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento"

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF"; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo, estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante Resolución No. 0032 de fecha 05 de enero de 2017, emanada de esta Dirección Regional, al AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, se le otorgó licencia de funcionamiento provisional por seis (6) meses, para la modalidad; INTERNADO, en el inmueble ubicado en la Calle 28 # 11-03 Barrio Coeducadores de Chiquinquirá Boyacá. Resolución que cobro ejecutoria el día 07 de enero de 2017.

Que mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2017, radicado en esta Regional bajo el No. E-2017-223233-1500, de fecha 10 de mayo de 2017, el representante legal de esta institución, solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento para el AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, con sede en la Calle 28 # 11-03 Barrio Coeducadores de Chiquinquirá Boyacá, para la modalidad INTERNADO, para población: Niños y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con

derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos". Escrito con el cual remite a la Dirección Regional para el trámite de renovación de licencia, los siguientes documentos:

- ✓ Copia de personería jurídica
- ✓ Copia de concepto sanitario
- ✓ Copia del NIT
- ✓ Copia de declaración de renta
- ✓ Copia representación Legal
- ✓ Copia de servicio de salud habilitación psicología
- ✓ Copia de servicio de salud habilitación nutrición
- ✓ Manifestación
- ✓ Estatutos actualizados
- ✓ Resolución de reforma de estatutos
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- ✓ Copia de aceptación del cargo de representante legal
- ✓ Certificado de antecedentes procuraduría
- ✓ Certificado de antecedentes contraloría
- ✓ Certificado de antecedentes de judiciales
- ✓ Copia de cedula, antecedentes de Soledad Londoño
- ✓ Copia de cedula y certificado de antecedentes disciplinarios de Sonia Oliva Velásquez.
- ✓ Copia de cedula y certificado de antecedentes disciplinarios de Myriam Ines Alfonso Forero
- ✓ Copia de cedula y certificado de antecedentes disciplinarios de Gloria Ines Torres Garcia
- ✓ Copia de cedula y certificado de antecedentes disciplinarios de Jose Oswaldo Murcia
- ✓ Copia de cedula y certificado de antecedentes disciplinarios de Myriam Abaunza Morales
- ✓ Presupuesto año 2016
- ✓ Estados Financieros con las NIIF
- ✓ Balance general
- ✓ Copia de documentos del contador Cristian Julián Poveda
- ✓ Certificado de la junta central de contadores
- ✓ Dictamen de auditoria externa
- ✓ Certificado de la junta central de contadores del auditor externo
- ✓ Tarjeta y cedula del auditor externo
- ✓ CD plan de atención institucional

Que revisada la documentación allegada, quien ostenta la calidad de enlace de aseguramiento a la calidad de esta Regional, mediante correos electrónico de fecha 18 de mayo de 2017, le informó a la representante legal de esta institución, lo siguiente:

"(...)

En atención a la solicitud de renovación de Licencia radicada en esta Regional, para la renovación de licencia de funcionamiento en la modalidad Internado, me permito informarle que de acuerdo a la revisión y verificación de los soportes documentales de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 3899 de 2010, artículo 24 para efectos de la renovación de la licencia se deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"(...)

2. Presentar actualizados los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la presente Resolución (...)

Una vez revisada la documentación se establece que falta lo siguiente:

COMPONENTE LEGAL

No reposa Acta del órgano de administración competente en donde conste el nombramiento de la Junta Directiva o quien haga sus veces, donde consta la elección de Junta Directiva. Lo cual no cumple con este requisito.

- No anexan los distintivos que los habilitan para prestación de servicios de salud en el área de Psicología y Nutrición y Dietética.
- Se allega copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos, mas no Concepto sanitario favorable y vigente, expedido por la autoridad competente, para cada una de las sedes en donde se prestará el servicio que prestara el Amparo Juvenil. En tal virtud no cumple con dicho requerimiento.

COMPONENTE FINANCIERO

- Estados Financieros comparativos de la última vigencia.
- Notas a los Estados Financieros de la última vigencia. Las presentadas corresponden al ESFA de la vigencia 2014.
- Certificación a los Estados Financieros expedida por el Contador de la Entidad
- Declaración de Retención en la Fuente de los meses Agosto, Noviembre y Diciembre de 2016
- Actualizar los Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal, documento que venció el día 10 de mayo de 2017.

COMPONENTE TÉCNICO – ADMINISTRATIVO

Nutrición

No se encontró Minuta, por tal razón la profesional en Nutrición no logró realizar la revisión. El concepto sanitario está próximo a vencer.

Talento Humano

La tabla del Talento Humano se encuentra desactualizada en relación al Lineamiento técnico; dentro de la misma tabla se debe referenciar el tiempo de experiencia de los colaboradores.

Por lo anterior se solicita respetuosamente a la Representante Legal de la Institución aportar los documentos faltantes en la brevedad posible, mediante oficio dirigido al Dr. JUNIOR ADRIAN FRANCO RIAÑO Director del ICBF Regional Boyacá (E), los cuales deben ser radicados en original en la Sede de la Dirección Regional.

Que en virtud de este requerimiento, el representante legal de esta institución, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2017, dirigido a esta Dirección, radicado en esta Regional bajo el No. E-2017-244218-1500 del 23 de mayo de 2017, allegó parte de los documentos solicitados.

Que revisada la documentación allegada por segunda vez, quien ostenta la calidad de enlace de aseguramiento a la calidad de esta Regional, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2017, requirió e informó al representante legal de esta institución, lo siguiente:

En atención a los documentos faltantes en la primera revisión radicados el día 23 de mayo bajo N° E-2017-244218-1500 me permito manifestarle que falta lo siguiente:

COMPONENTE FINANCIERO

➤ Los Estados Financieros allegados junto con las notas explicativas no tienen ninguna firma, razón por la cual carecen de validez.

➤ No presentaron Declaración de Retención en la Fuente del mes de Agosto 2016.

Por lo anterior se solicita respetuosamente al Representante Legal de la Institución aportar los documentos faltantes antes del día 02 de junio de 2017, mediante oficio dirigido al Dr. JUNIOR ADRIAN FRANCO RIAÑO Director del ICBF Regional Boyacá (E), los cuales deben ser radicados en original en la Sede de la Dirección Regional. Lo anterior a fin de poder programar la visita en sitio.

Que en virtud de este último requerimiento, el representante legal de la Institución, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2017, dirigido a esta Dirección, radicado en esta Regional bajo el No. E-2017-262616-1500 de esta misma fecha, allego los documentos solicitados.

Que los días 21 y 22 de junio de 2017, dentro del trámite para atender la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento del Amparo Juvenil De Chiquinquirá el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visita a la sede Administrativa y operativa, al inmueble de esta Asociación ubicado en la Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores Chiquinquirá - Boyacá, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos - administrativos, financieros y legales, aplicando para ello el instrumento para la modalidad; INTERNADO para población Niños y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que con Memorando radicado en esta Regional bajo el No. E-2017-317286-1500 del 30 de junio de 2017, quien ostenta la calidad de Enlace de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, remitió a la Dirección Regional toda la documentación acopiada para estos efectos.

Que mediante Memorando radicado en esta Regional bajo el No. I-2017-065545-1500 del 30 de junio de 2017, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que entrando en materia, en estos instrumentos de verificación para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

"Una vez verificados los requisitos Legales, Técnico – Administrativos y Financieros en el marco de la renovación de Licencia de Funcionamiento al Amparo Juvenil de Chiquinquirá, incluyendo requisitos no cumplidos en visita realizada el 01/12/2016 por lo que se otorgó Licencia Provisional por seis (6) meses mediante resolución 0032 del 05/01/2017."

El Amparo Juvenil de Chiquinquirá en el mes de mayo de 2017 solicitó renovación de Licencia de Funcionamiento para la modalidad Internado población: "Niños y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; Por otra parte la entidad realizó los ajustes requeridos para subsanar los incumplimientos respecto de la visita del mes de diciembre 2016. Realizaron mejoras en techos, batería de baños y consultorios del componente Técnico."

En el acápite concepto:

Los Profesionales del Equipo Interdisciplinario designados por el Director del ICBF Regional Boyacá (E), para realizar visita de licencia de funcionamiento, luego de efectuada la revisión documental, las visita a la sede realizada los días 21 y 22 de junio de 2017, verificación de requisitos Legales, Financieros, y Técnico – Administrativos según lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 y Lineamientos Técnicos vigentes, cumplida la totalidad de los requisitos, emiten concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento BIENAL por término de Dos (2) años al Amparo Juvenil de Chiquinquirá para la modalidad Internado.

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Bial; Vigencia: Dos (2) años; Dirección Sede Operativa: Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores Chiquinquirá - Boyacá, Capacidad de atención instalada: 30 cupos; Población objeto: Niños y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados,

amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos”; Modalidad: INTERNADO.

Que por su parte en el concepto de la Dirección Regional, se refiere:

“(...)

Que como consecuencia de la visita efectuada los días 21 y 22 de junio de 2017, la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, lineamientos de protección vigentes y demás normas legales sobre la materia los profesionales designados por el Director del ICBF Regional Boyacá, una vez verificado que el AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ cumple la totalidad de los requisitos Legales, Financieros, y Técnico – Administrativos, emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, a la entidad AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ del municipio de Chiquinquirá (Boyacá), para desarrollar la Modalidad Internado con población objeto: “Niños y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos”

*Por lo tanto, el Director del ICBF Regional Boyacá (E), emite **CONCEPTO FAVORABLE** para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, a la entidad AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ ubicada en la siguiente dirección: Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores – Chiquinquirá Boyacá*

(...)”

Que en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros para modalidad INTERNADO, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento por una de tipo bienal, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA**, identificada con NIT. **891.800.889-6**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución 497 del 27 de septiembre de 1973 emanada de la Gobernación De Boyacá, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Internado
Capacidad de Atención Instalada:	30 Cupos
Población Objeto de Atención:	Niños y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en

proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Dirección del inmueble donde se autoriza prestar el servicio: Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores Chiquinquirá - Boyacá)

Dirección del inmueble donde se desarrollarán los componentes administrativo y financiero: Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores Chiquinquirá - Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad INTERNADO; con población objeto: Niños y Adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos. En el inmueble ubicado en la Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores Chiquinquirá - Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA**, que si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal de la entidad **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

Parágrafo: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy **07 JUL 2017**

JUNIOR ADRIAN FRANCO RIAÑO

Control de legalidad: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Aprobó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Abogado Contratista Grupo Jurídico
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Abogado Contratista Grupo Jurídico

Página 6 de 6

Regional Boyacá
Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

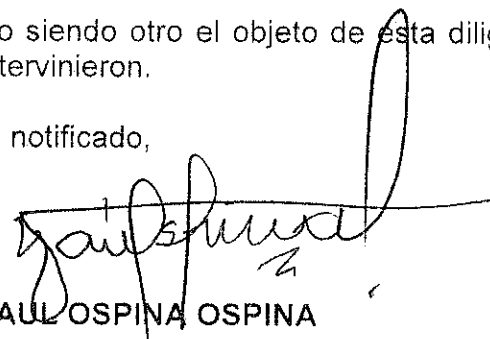
En Tunja, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), compareció el señor; **RAUL OSPINA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.909.880, en su condición de Representante Legal del **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA**, identificada con NIT No. **891.800.889-6**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 1390 de fecha 7 de julio de 2017, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual se decidió sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento. Resolución de la cual se le hace entrega de una copia.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,



RAUL OSPINA OSPINA

Quien Notifica,



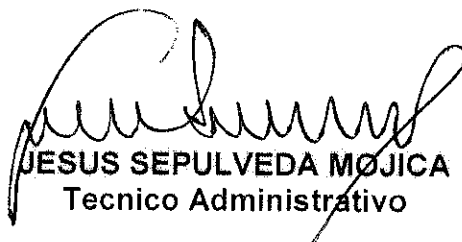
JUNIOR ADRIAN FRANCO RIAÑO
Director (E) ICBF Regional Boyacá.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito funcionario de Grupo Jurídico JESUS SEPULVEDA MOJICA, hace constar que la Resolución N° 1390 "Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento", se notificó de manera personal el día 07 de julio de 2017, al señor RAUL OSPINA OSPINA, quien renuncia a términos de ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día 10 de julio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Tunja, 10 de julio de 2017



JESUS SEPULVEDA MOJICA
Tecnico Administrativo